

En Madrid, a 13 de mayo de 2.020.

Circular 34/2020: Principales novedades del Real Decreto-ley 18/2020 de medidas sociales en defensa del empleo.

En el día de hoy se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo. Estas medidas han sido fruto del diálogo social y el acuerdo alcanzado entre los agentes sociales y el Gobierno. Las principales novedades son las siguientes:

- Ampliación de la vigencia de los ERTE por fuerza mayor derivada del COVID-19, siempre que perdure la causa, **hasta el 30 de junio de 2.020.**
- Se consideran en situación de **fuerza mayor parcial** aquellas empresas aquellas empresas que hubieran aplicado un ERTE por fuerza mayor y se permita la recuperación parcial de su actividad, debiendo proceder a reincorporar a los trabajadores en la medida que se desarrolle su actividad, primando la reducción de jornada. Habrá que comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) las variaciones que se refieran a la finalización de la aplicación de la medida respecto a la totalidad o parte de las personas afectadas.
- Cuando un ERTE por causas ETOP (económicas, técnicas, organizativas o de producción) se inicie tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, su fecha de efectos se retrotraerá a fecha de finalización del ERTE por fuerza mayor.
- Las empresas que se encuentren en situación de fuerza mayor parcial, quedarán **exoneradas de cotizar la parte empresarial**, de la siguiente manera:
 - a) Trabajadores que reinicien su actividad:
 - Empresa de menos de 50 trabajadores: exención del 85% en mayo de 2020 y del 70% en junio de 2020.
 - Empresa de 50 o más trabajadores: exención del 60% en mayo de 2020 y del 45% en junio de 2020.
 - b) Trabajadores que continúen con la actividad suspendida:

- Empresa de menos de 50 trabajadores: exención del 60% en mayo de 2020 y del 45% en junio de 2020.
- Empresa de 50 o más trabajadores: exención del 45% en mayo de 2020 y del 30% en junio de 2020.
- Las empresas que se acojan a los ERTE por fuerza mayor no podrán proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen dichos ERTE, salvo que abonen previamente el importe de la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social.
- Se clarifica el **requisito de salvaguarda del empleo** en los seis meses siguientes desde la reanudación de la actividad en el caso de los ERTE por fuerza mayor, comenzando a computarse dicho plazo desde la reincorporación al trabajo efectivo de los trabajadores afectados, aun cuando sea parcial o afecte sólo a parte de la plantilla. Este requisito se entenderá incumplido si se produce el despido o extinción **de las personas afectadas por el ERTE**, sin que se tenga en consideración el despido disciplinario procedente, la dimisión del trabajador, muerte, jubilación o incapacidad, ni cuando los contratos temporales se extingan por la expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio de su objeto.
- El compromiso de salvaguarda del empleo no será de aplicación a las empresas en las que exista riesgo de concurso de acreedores.
- Las empresas que incumplan el requisitos de salvaguarda del empleo deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora correspondientes.
- Se habilita al Consejo de Ministros para que pueda establecer prórrogas a estas medidas.
- Se crea una Comisión de Seguimiento tripartita laboral del proceso de desconfinamiento que estará integrada por la Administración, patronal y sindicatos y se reunirá con carácter ordinario el segundo miércoles de cada mes.